

Jornadas Internacionales

**El Lawfare en América
Latina y su impacto en la
vigencia de los derechos
humanos**

EL CASO AMIA
LUIS KON

MESA 13

EL CASO AMIA

LUIS KON (*)¹

Hay una enorme cantidad de procesos que tienen su origen en el accionar de la Mesa Judicial y el uso del lawfare por parte del gobierno cuya gestión finalizó en diciembre de 2019. Entre ellos, quizás el de la AMIA sea un de los más emblemáticos.

Entre otras motivos puede encontrarse la causa en que sus orígenes son más antiguos y comienzan con un atentado producido el 18 de julio de 1994, en la sede de esa organización mutual, que ocasionó 85 muertos y cientos de heridos. Su investigación estuvo orientada durante 27 años mucho menos al esclarecimiento de la verdad y la determinación de su autoría, que a utilizarlo como una herramienta de la geopolítica por un lado y de luchas internas dentro de nuestro propio país, por otro.

Por eso es necesario apuntar como una cuestión preliminar algunas instancias relevantes de este tema que están condicionadas por la matriz creada desde el día del atentado. O veinticuatro horas después para ser puntuales. Es más, si se analiza, se descompone y se investiga pormenorizadamente esa matriz, podrá advertirse que durante 27 años, desde 1994 hasta hoy, no se ha hecho más que reproducir ilegitimidades que fueron construidas alrededor de todo lo que desplegó en esos primeros días.

Y en ese marco podrá concluirse que lo que la Mesa Judicial hizo en este tema, no es más que una derivación de todas las distorsiones que los ilícitos cometidos en el ámbito

¹ (*) Abogado

Ex Profesor de Ciencia Política en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Llamamiento Argentino Judío.

del Poder Judicial y los Servicios de Inteligencia, complementados por sus soportes mediáticos, ejecutaron para que la impunidad sea el único desenlace previsible, teniendo a la vista una causa que ha ingresado en un estado de parálisis programada.

Un capítulo aún no clausurado de ese proceso, gira alrededor del Memorandum con Iran y de los efectos generados por el intento de avanzar en un proyecto de acuerdo con la Nación a la que pertenecían los sospechosos imputados para interrogarlos.

Analizando esa secuencia, se podría desenredar e iluminar bastante un recorrido diabólico, donde las falsedades, el cinismo y el desinterés por las víctimas ha obstaculizado la búsqueda de la verdad, en un nivel que respalda a aquellos que propagan la idea que no somos una nación seria, creíble, dotada de seguridad jurídica concluyendo en que Argentina no es un país normal.

Pero esa falta de normalidad no es fruto de una idiosincrasia nacional u orientación de las fuerzas políticas de extracción popular, como tendenciosamente se pretende a veces exhibirla, sino que tiene como génesis la presencia de intereses oscuros, mezquinos y poderosos, que se han beneficiado con esa patología.

Existen en el caso AMIA varios trabajos dedicados a desenmascararlos, obra de sólidos investigadores y ensayistas que han producido valiosos materiales a los cuales esta ponencia sólo pretende sumar un modesto aporte, (LUTZKY, Horacio, Brindando sobre los escombros, Sudamericana, 2012 – ELBAUM, Jorge, Efecto Nisman, Ediciones B, 2019 – entre otros)

I.- LA MATRIZ

Los motivos que han impedido en un período que ya supera el cuarto de siglo, esclarecer el atentado a la sede de la AMIA son el resultado de una estrategia que desde el momento mismo en que se produjo, orientó su investigación de una manera paradójal.

Paradojal porque antes de investigar se resolvió por intereses ajenos a los derechos de las víctimas, a quien había que atribuirle la culpabilidad. Exactamente el proceso inverso a reglas básicas no solo del Derecho Penal y la criminología, sino también del orden natural de las cosas. Más adelante se darán detalles de esta forma de iniciación del proceso que a esta altura tiene un alcance difícil de mensurar para explicar a que se ha llegado hoy en el plano jurídico.

Puede brindarse una idea de este despropósito, considerando que una investigación realizada por periodistas del diario PERFIL en noviembre de 2006, computò 113.600 fojas y 568 expedientes de doscientas fojas cada uno, a los que debían sumarse 400 legajos de investigaciones conexas, más de mil paquetes con intervenciones telefónicas y registros de la SIDE (Redacción de PERFIL, 2006, Tocala de nuevo Nisman, Buenos Aires)

Un inmueble de tres o cuatro ambientes, sería necesario para depositar toda esa información, lo que brinda una idea de la acumulación de archivos que más que a iluminar la investigación parecerían destinados a oscurecerla o dificultarla.

En las declaraciones de alguno de los protagonistas de este proceso , puede hallarse una pista que lleve a encontrar las oscuras motivaciones que han ocasionado esas falencias.

II.LAPSUS

Sigmund Freud consideraba los lapsus, fenómenos muy serios y no creía que fueran intrascendentes, como suelen aclarar al cometerlos, aquellos que no tienen horas de tratamientos, de uno u otro lado del mostrador. Y entonces no aceptan que en la vida, como en el ajedrez, ficha tocada es ficha movida.

Se trata de esas conductas donde en forma involuntaria, un pensamiento inhibido sale a la luz sorprendiendo al auditorio mucho antes que al emisor, quien se entera tardía e irreversiblemente del significado de sus expresiones. A las

que a veces en forma desesperada quiere enmendar expresando que quiso decir otra cosa. (LACAN, El Seminario, Los escritos técnicos de Freud, Paidós)

Exactamente eso le pasó al abogado Jorge Knoblovitz, actual presidente de DAIA cuando en el año 2013, junto con otros dirigentes entrevistó al canciller Timerman y al Secretario de Culto, Guillermo Oliveri, para discutir los alcances del Memorandum aprobado por el Congreso de la Nación. Medida que al día siguiente del retorno a la Argentina del canciller, luego de su firma, había avalado en una reunión que mantuvo con otros directivos y familiares que tenían esperanzas un tanto limitadas pero favorables a que el intento diplomático rindiera algún fruto.

Entre otras cosas, en ese proyecto se abordaba la posibilidad de que el juez de la causa, Canicoba Corral, junto con el fiscal Nisman, viajaran a Teheran a interrogar a los imputados.

En medio de un intercambio sobre la conveniencia y las oposiciones a la iniciativa, expresó el entonces secretario de DAIA: ***“Si Canicoba Corral va a Irán y le dicta a los acusados la falta de mérito porque la prueba no alcanza.....De qué nos disfrazamos..?”***

Que había debajo de ese verdadero espasmo de sinceridad?

Lo sabía muy bien otro personaje presente, Julio Schlosser quien concurría a esa reunión como Presidente de Daia y fulminó a Knoblovitz con una mirada destinada a que no continuara con esos razonamientos, al igual que el vicepresidente Waldo Wolf(- hoy diputado de Cambiemos - que se mantenía en silencio.

A pesar de ese discreto reproche, Schlosser había incurrido antes en otro sincericidio , alegando: “Los muertos ya están muertos, hay que pensar en los vivos.”

En estas insensibles confesiones, mezcla de ingenuidad y crueldad emparentadas, puede encontrarse una de las claves por las cuales el atentado continúa sin esclarecerse.

Y es necesario mencionar estos antecedentes de comportamiento de directivos de DAIA porque años después, al conjugar su conducta con la Mesa Judicial y algunos magistrados cooptados para su propósitos, volvieron a trabarla investigación del trágico suceso, desplazando el procedimiento hacia la persecución de dirigentes políticos.

III. BAJA LEGITIMIDAD DE LA REPRESENTATIVIDAD

Para mensurar estos comportamientos es necesario aclarar que la institución que se autoatribuye la representación de la colectividad judía argentina, no tiene una dirección colegiada fruto de elecciones donde participan aquellos por los cuales dice hablar. (www.daia.org.ar)

En parte porque la misma constituye un colectivo heterogéneo, con distintas miradas sobre la política, la cultura, la educación y otras tantas manifestaciones existenciales de una comunidad.

Y también, porque no son personas físicas las que eligen a estos directivos. En realidad la comisión directiva de la DAIA es ungida por aproximadamente ciento cincuenta instituciones variadas (colegios, clubes, mutuales, barrios cerrados, countries, entidades de fomento y asociaciones civiles a veces extinguidas) coincidiendo a veces mandatarios que figuran como apoderados de más de una. O sea que entre menos de cien mandatarios, eligen a un staff que luego formula declaraciones o se dirige a las autoridades del país, como si hablara en nombre de todos los argentinos judíos.

Eso le permitió conducirse desde la perpetración del atentado hasta la fecha con un protocolo que no solo no ha impulsado medidas para esclarecerlo, sino que ha contribuido a encubrir a sus autores construyendo una pista falsa, se ha dedicado a obstaculizar la investigación y orientarla hacia un terreno carente de resultados, para utilizar ese entramado según sus estrategias locales y la subordinación a intereses geopolíticos del Estado de Israel y sus aliados en el plano internacional.

La DAIA, en las últimas décadas ha visto involucrados en procesos por el encubrimiento de la autoría del atentado, vaciamientos financieros y defraudaciones bancarias a parte de su dirigencia, comenzando por su Presidente Ruben Beraja. (2003, "Beraja se presentó detenido" *Diario Judicial*, 29/12/2003, Bs.Aires)

Todas las organizaciones que representan a la mayoría de los familiares (Memoria Activa, 18 J y APEMIA) no solo han tomado distancia de la institución, sino que la han denunciado penalmente por esa política. (2016, "Sobre la apertura de la denuncia de Nisman," *Boletín de Memoria Activa*, 29/12/2016, Bs.Aires)

Ha transitado también situaciones farandulescas y vergonzosas que dan cuenta del perfil de su dirigencia, como las que motivaron la renuncia de Presidente Cohen Sabban. (2018, "Esmeralda Mitre contó en detalle el acoso", *La Nación*, 7/5/2018, Bs. As.), justamente el firmante de la querrela destinada en diciembre de 2016 a reactivar el procedimiento.

Lo cierto es que esta última etapa del caso AMIA, girando alrededor de la impugnación del Memorandum, puede decirse que comenzó con los desacertados comentarios de la dirigencia en esa entrevista celebrada para abordar las derivaciones del intento diplomático.

Esto sucedió, porque cuando el canciller Hector Timerman, decide avanzar en la investigación del atentado o sacar el proceso del estado de parálisis en que se encontraba, como ya se ha apuntado, exploró con anticipación a los directivos de DAIA, AMIA y organizaciones de familiares, obteniendo su aprobación.

Es más. Reiteramos que apenas retornó del exterior, anunció rodeado de esos dirigentes, la suscripción del acuerdo y su remisión al Congreso para la ratificación.

No con mucho entusiasmo que tampoco era el que albergaba la Cancillería, sino con la idea que era mejor que el estancamiento y representaba una vía para aportar un respaldo a las decisiones del Juez y el Fiscal a cargo de las investigaciones. Enviarlos a Teheran para obtener

declaraciones de los imputados, importaba un paso decisivo en el procedimiento.

Por otra parte, tenía también el aval del Departamento de Estado estadounidense, que en ese entonces había iniciado junto con la Unión Europea, auspiciado por la táctica del presidente Obama, un intento de arribar a un acuerdo de desnuclearización con Irán, alejando el peligro de un conflicto bélico que agitaban sectores del Pentágono y la derecha republicana.

En ese marco, cuando se firma el Memorandum, DAIA le ratificó el apoyo anticipado en los meses anteriores, cuando el secretismo imponía reservas sobre una negociación tan comprometida. (2017, “El día en que la DAIA apoyó el Pacto con Irán”, *Noticias*, 20/12/2017, Bs.As)

Setenta y dos horas duró ese comportamiento.

Pasado ese lapso, sorpresivamente, la dirigencia sale a controvertirlo con cargos que con el tiempo llegaron a aludir a complicidad con el terrorismo, encubrimiento, impunidad para los autores, levantamiento de alertas rojas, inconstitucionalidad del futuro tratado, traición a la patria y otras descalificaciones que no dan cuenta de los motivos reales de esa decisión, totalmente alejados de los que hipócritamente esgrimían.

IV. LOS MOTIVOS REALES

Estos motivos eran básicamente cuatro.

El primero derivaba de que para la política exterior israelí, la confrontación con IRÁN era el eje de una estrategia y un acuerdo como el que se estaba gestando iba a contramano de esos propósitos. A través de la Embajada, puede suponerse que la DAIA recibe la orden de subordinarse a esos designios, instrucción que cumple verticalmente como ha sucedido con otras de ese carácter. Por eso, como se ha explicado antes, los directivos los eligen muy pocos, con pactos nunca difundidos. Nadie llega a dirigente de DAIA por una elección abierta donde participe

la colectividad judía y la misma no participa de debates que respalden decisiones tan relevantes como denunciar a una Presidenta, un canciller y demás funcionarios que implicaron en esta verdadera aventura.

Para computar la importancia de esta primera motivación, puede contemplarse que dos años después, el primer ministro israelí, Netanyahu, en el Congreso de EEUU, en una sesión plenaria, a propuesta de la bancada republicana, emitió un discurso crítico a la política del gobierno de OBAMA, rompiendo todas las tradiciones parlamentarias ya que no tenía precedentes que un jefe de Estado extranjero, atacara las decisiones del gobierno local, en los recintos de la sede legislativa. Es más. Sólo Winston Churchill había gozado de ese privilegio, como jefe de Estado extranjero, pero para avalaren 1941, la política del ejecutivo estadounidense. (2015, Carlos Chirinos, BBC MUNDO)

Viene a cuento esta consideración para registrar que si eso hacía el gobierno de Israel con la potencia más poderosa del planeta, que poco podía costarle complicarle la vida a la cancillería argentina, que sostenía una política pacifista en esa materia, más afín a la que proyectaba el partido gobernante en EEUU en 2013, el Partido Demócrata.

El segundo motivo es que desde julio de 1994, cuando un enviado de RABIN acuerda con MENEM, 48 horas después del atentado, que hay que responsabilizar a IRAN y descartar la pista siria, estas razones geopolíticas condicionan toda la investigación. Como se dijo, se eligió primero un culpable y después se inició el proceso de encontrar o construir pruebas.

Hay un cable enviado desde la embajada argentina en Israel el 19 de julio de 1994, que textualmente expresa que *“para el gobierno israelí es importante coordinar con el nuestro versión coincidente del atentado, principalmente por impacto tendrá manera de presentar la cuestión ante opinión pública israelí...”* Lo suscribe el embajador Otegui.

Este es un ejemplo del grado de anestesia sobre el comportamiento crítico, que genera el lawfare. A 24 horas

del atentado, los jefes de dos Estados involucrados, no declaran que van a unir esfuerzos para investigar la autoría sino para dar una *“versión coincidente del atentado..”* y expresan desaprensivamente que esa es la *“manera de presentar lacuestión”*. (1994, AMIA, Diario del Juicio, “juicioamia.infosjusnoticia. gov.ar”, Bs. Aires)

Como si se tratara de promocionar una obra de teatro y no de buscar a los responsables de un acto terrorista, que ya contaba a esa altura con decenas de muertos y cientos de heridos.

Esa fue la confabulación de RABIN, MENEM, varios de sus ministros y sus embajadores.

A eso se refiere Schlosser, el Presidente de DAIA, cuando discurre acerca de que los muertos ya están muertos y hay que ocuparse de los vivos. Ocuparse de los vivos es **“coordinar con el nuestro versión coincidente.:”**, como reza el cable y con esas restricciones investigar el atentado.

Cuando se pretenden buscar explicaciones para las causas por las cuales se desvió durante diez años el procedimiento hacia una pista falsa, se encarceló a una banda de policías que luego fue absuelta totalmente, se terminó procesando al Presidente Menem, al juez Galeano, fiscales, jefe de policía, Beraja y otros, hay que arrancar de ese cable que fue el punto de partida de la simulación exhibida como investigación del atentado.

El tercer motivo y con más contundencia ,lo expresó Beraja en 1998 cuando dijo : “nosotros no podemos actuar como los familiares....” agregando que “hay que entender cual es la política del Estado de Israel frente a este evento..:”

Son palabras vertidas en el discurso realizado en el Primer Congreso Cultural Judeo Latinoamericano, en Caracas en marzo de 1998.

Cerrando con una expresión concluyente acerca de que más importante que el dolor de los familiares, era “tratar de comprender que estamos *frente a un tema de política internacional* “(2009, Brauner, Susana, “Identidad y modos

de participación política: los judíos argentinos de origen sirio en los 90". Bs. Aires)

Y que en vez ocuparse de los muertos había que atender las razones de Estado del gobierno de Israel y la estrategia de los sectores republicanos, los halcones de la política exterior de EEUU. O sea un "tema de política internacional"

En esa línea, el sincericidio de Knoblovitz es coherente. Los interrogatorios y las conclusiones de la prueba podían llevar a exculpar a los iraníes o por lo menos a esos funcionarios y no era cuestión de que la verdad develada en el juicio, se llevara por delante una estrategia sin sustento probatorio pero muy bien sostenida durante veinte años.

Diez años dedicados y malogrados con autores inexistentes y otros diez con un proceso paralizado y subordinado a reclamos diplomáticos rituales en los foros internacionales para que Iran accediera a entregar a los presuntos autores del atentado.

Hay un cuarto elemento que no se suele destacar adecuadamente y radica en que los elementos que vinculaban a IRAN continuaban siendo confusos e incluso habían provocado la liberación de un diplomático de esa nacionalidad, detenido durante 15 días en Gran Bretaña, que no solo fue exculpado sino que obligó al pago de una indemnización de ciento ochenta mil libras al gobierno de Teheran. Un desenlace que importó un verdadero desprestigio jurídico y diplomático para nuestro país.

Un análisis cuidadoso de este incidente hubiera podido definir hace casi dos décadas el curso que debía seguir la investigación.

Por ello vale la pena detenernos en el mismo.

El 21 de agosto de 2003, el comisario Rubén Di Nizio, jefe de Interpol en nuestro país, informó al juez federal que Hadi Soleimanpour ex embajador de Iran en Argentina al tiempo del atentado, había sido arrestado en la ciudad inglesa de Durham y remitido a una dependencia policial de en Londres.

El detenido, pese a conservar su situación de funcionario diplomático no había sido acreditado como tal en el Reino Unido, donde ingresó con visa de estudiante, enrolado en el Instituto de Estudios Islámicos de la Universidad de Durham.

Inmediatamente, asistido por su abogado, compareció ante los tribunales británicos, a la llamada “audiencia de reconocimiento”, primer paso hacia la eventual extradición a la Argentina.

El juez Workman le comunicó que quedaría detenido por lo menos hasta el 29 de agosto, fecha de una nueva audiencia en la que el tribunal decidiría concederle o denegarle el beneficio de la libertad provisional.

¿Que podía pasar a esta altura ante una detención tan espectacular y que podía producir un vuelco decisivo en el proceso judicial?

Nuestro país y Gran Bretaña tienen firmado un tratado para extradiciones aprobado en 1889 por ley 3043. El mismo textualmente establece en su art. 10 lo siguiente: “ Puede aprehenderse a un criminal fugitivo en virtud de un mandato de prisión dictado por cualquier juez de instrucción o de paz, u otra autoridad competente en cualquiera de los dos países, mediante aquellas pruebas, informes o denuncias y aquellos procedimientos, que en la opinión de la autoridad que dé el mandato, justificarían análogo mandato si el crimen se hubiera cometido o la persona hubiera sido condenada, en aquella parte de los dominios, de las dos partes contratantes donde ejerza jurisdicción el juez de instrucción o de paz, u otra autoridad competente, bajo la condición, sin embargo, que en el Reino Unido el acusado ha de ser remitido, en tal caso, a la mayor brevedad, a Londres a disposición de algún juez de instrucción. De conformidad con este artículo el acusado será puesto en libertad tanto en la República Argentina como en el Reino Unido, si dentro del plazo de treinta días no hubiera hecho una requisitoria para la extradición”

A su vez, el artículo 14 del Tratado establece: “Si no se exhibiera testimonio bastante para la extradición dentro de los dos meses después de la fecha en que se aprehendió al

fugitivo (o dentro del nuevo plazo que designe el Estado requerido o el correspondiente Tribunal del mismo), el fugitivo será puesto en libertad”.

Estos fundamentos no se presentaron adecuadamente en ningún momento. Mientras tanto la detención afectó seriamente las relaciones entre Argentina e Irán, que quedaron al borde de la ruptura. El 23 de agosto, el encargado de negocios de nuestro país en Irán se reunió, a requerimiento de la cancillería iraní, con el director de América del Sud y con el director general de las Américas.

En sustancia, estos funcionarios reprocharon al gobierno argentino

- 1) no haber respondido a una propuesta de enviar un equipo de juristas iraníes a Buenos Aires para analizar la situación.
- 2) Cuestionaron la decisión judicial de pedir la detención de quien, como Soleimanpour, había sido “artífice de un aumento sensible de las relaciones culturales, políticas y económicas entre los dos países en su momento”.
- 3) Sostuvieron a rajatabla la inocencia de Soleimanpour. - Insistieron en que su gobierno, totalmente ajeno al atentado, siempre lo había condenado, exteriorizando su voluntad de cooperar con la Justicia argentina.
- 4) Advirtieron sobre la gestación de un “ambiente hostil” por parte de la opinión pública y de otros organismos, que podría terminar presionando por una ruptura de relaciones, de la que ellos no eran partidarios.

Ante el incumplimiento del juez Galeano, el 12 de septiembre la Corte de Londres, liberó a Solemainpur.(2003, Londres puso fin al caso Soleimanpour, Diario Judicial, 12/11/2003, Buenos Aires)

Se impusieron esas elevadas costas mencionadas al gobierno argentino y se desarticuló una más de las maniobras del lawfare en la causa AMIA.

VIOTROS ANTECEDENTES

Existen otros antecedentes previos al Memorandum que dan cuenta de las irregularidades verificadas a lo largo de este proceso.

Uno de ellos se vincula a las dos etapas cumplidas en la investigación cuando estuvo a cargo del juez Galeano y los fiscales Eamon, Barbaccia y el propio Nisman diferenciándola de la tramitada ante el juez Canicoba Corral, permaneciendo Nisman en la fiscalía.

La primera etapa va desde julio de 1994, o sea desde el atentado hasta el fallo del 29 de octubre de 2004, del Tribunal Oral Federal 3, que anula todas las actuaciones y absuelve a los acusados contra los cuales se montó una pista falsa.

En lo que se refiere a la llamada pista iraní, Galeano emitió un fallo que dió por acreditada la responsabilidad, en el acto terrorista, de “elementos radicalizados de la República Islámica de Irán” dispuso también órdenes de captura nacional e internacional respecto del ex consejero cultural de la embajada Mohsen Rabbani y de quien fue correo diplomático en 1994, Barat Alí Balesh Abadi, Ordeno asimismo renovar una orden análoga –pendiente desde 1994– contra el ciudadano iraní Alí Akbar Parvaresh y librar exhortos diplomáticos requiriendo, a título de colaboración, informes relativos a los movimientos de ingreso y egreso del territorio argentino, en los meses inmediatamente anteriores y las semanas posteriores al atentado, de numerosos diplomáticos y funcionarios iraníes, entre ellos el embajador Hadi Soleimanpour.

Después sumó otras dos órdenes de captura, destinadas, como las anteriores, a que los sospechosos –los también iraníes Alí Fallahijan e Imad Moughnieh– fuesen remitidos, incomunicados, a la sede del juzgado para recibirles declaración indagatoria.

Posteriormente, el magistrado emitió nuevas órdenes enderezadas a la captura nacional e internacional de los iraníes Hadi Soleimanpour, Ahmad Reza Asghari, Hossein Alí Tabrizi, Masoud Amiri, Seyed Yusef Arabi, Ahmad Alamolhoda, Mahmoud Monzavizadeh y Saied Baghban. Sobre el desenlace de la acusación a Soleimanpour ya se ha realizado una mención en el capítulo anterior.

Los elementos indiciarios reunidos hasta aquel momento eran utilizados para sostener como presunción, que la embajada había sido utilizada inicialmente como centro de inteligencia para procesar los datos destinados a seleccionar el blanco del ataque terrorista, y para encubrir luego a quienes, como los correos diplomáticos, vinieron a organizar las tareas operativas. Ello conformaba, a juicio de Galeano, “un plexo probatorio e indiciario suficiente” para pedir la aprehensión del ex embajador Soleimanpour como presunto partícipe necesario en la realización del atentado.

La justicia británica, como ya se apuntó rechazó con rotundos fundamentos esta imputación.

Es importante destacar que en los considerandos de la resolución, el juez recordó que pocos días después del luctuoso acontecimiento el gobierno iraní rechazó, ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las versiones relativas a su propio involucramiento, ofreciendo plena cooperación y asistencia para esclarecer el hecho.

En un programa periodístico televisivo con llegada a una audiencia muy numerosa, el embajador Soleimanpour declaró en Buenos Aires, el 26 de julio de 1994, que su país y él personalmente repudiaban el atentado y prestarían efectiva cooperación a fin de establecer culpas y responsabilidades. Algo más tarde, el encargado de negocios Mohamed Tabatabei prometió “la buena voluntad” de su gobierno “de brindar la colaboración que se requiera a Irán para la investigación del atentado contra la AMIA expresando su convencimiento de que las autoridades de su país prestarían a la Justicia argentina una cooperación tal que despejaría cualquier sospecha infundada respecto de la participación de Irán en el vituperable crimen.

El 10 de agosto de 1994 el gobierno por los canales diplomáticos adecuados, solicitó formalmente al de la República Islámica de Irán que auxiliase a las autoridades judiciales argentinas para asegurar el comparendo de las personas cuya declaración indagatoria requiriera el juez de la causa, contribuyendo así a identificar y sancionar a los autores materiales del hecho. Específicamente solicitó la

permanencia en el país de los funcionarios de la misión diplomática iraní, a fin de contar con su colaboración en la dilucidación de los hechos a cargo de los magistrados judiciales competentes. La cooperación de las autoridades iraníes con la Justicia argentina –advirtió– permitiría seguir manteniendo normales relaciones entre los dos países; “la gravedad del atentado terrorista, en el que murieron decenas de personas inocentes y hubo que lamentar centenares de heridos”, en cambio, “haría injustificable cualquier reticencia en el suministro de toda la información de que puedan disponer [el gobierno y los funcionarios iraníes] cualquiera sea su rango o calidad que invistan [. . .]”. La respuesta de las autoridades iraníes no se hizo esperar. En 48 horas se supo que, para el gobierno iraní, la nota del canciller argentino había resultado “muy insultante” por afectar su soberanía y su inmunidad. Mediante cartas rogatorias cuyo diligenciamiento se canalizó por vía diplomática, el magistrado argentino requirió al gobierno de Irán la colaboración indispensable para el progreso de la instrucción.

En ese proceso se encontraba cuando se produce primero el episodio ya apuntado que finalizó con el rechazo a la extradición de Solemainpur y su liberación. Pocos meses después se produjo la anulación de toda esa etapa del proceso, la absolución de los acusados y el inicio de una causa por encubrimiento contra el juez y otros involucrados, a la cual ya se ha hecho referencia.

La segunda etapa tiene un punto de inflexión en el año 2006, luego de la destitución y procesamiento de los fiscales Mullen y Barbaccia, como derivación de la nulidad del procedimiento. Quedó indemne el fiscal Nismana quien se puso a cargo de una Unidad Fiscal creada para atender la causa. El mismo presentó un dictamen que fue convalidado por el juez Canicoba Corral, por el cual acusó como autores del atentado a varios funcionarios del régimen iraní.

Luego de varios y prolongados intercambios, el 22 de octubre de 2008, el gobierno iraní rechazó la orden de captura dictada por la justicia argentina, contra los

funcionarios a los que se atribuía responsabilidad penal en el atentado a la AMIA del 18 de julio de 1994.

El conjunto de pruebas que presentó Nisman para acusar a los iraníes derivaba de indicios y fue siempre muy inconsistente. Los que le aportaban pruebas eran disidentes y opositores del gobierno iraní que a su vez no habían sido testigos de nada sino que hablaban por dichos de terceros. La oposición de Nisman al Memorandum de Entendimiento, a la luz de lo que pasó tanto en los años anteriores a su muerte como en los posteriores, no deja dudas de que temía que un avance con indagatorias o declaraciones testimoniales, podía develar la debilidad de la argumentación con la cual había pedido las órdenes de captura. Su principal apoyo no era la matriz probatoria que sostiene la actuación de un fiscal, sino el respaldo de los servicios de inteligencia de Israel y EEUU, sumados a la subordinación que tenían a su vez con estos sus homólogos argentinos y en particular Jaime Stiuso, con quien trabajaba más bien como un subordinado que en tándem como generosamente alguna vez se dijo.

El avance del Memorandum podía terminar con Nisman destituido y tal vez procesado, dado el enriquecimiento ilícito que se exteriorizó después de su muerte, que no sólo lo afectaba a él sino que complicaba seriamente a sus familiares más cercanos.

En esa línea, atacar al Memorandum y elaborar la imputación que culpabilizaba a la Presidenta ,al canciller y otros implicados representaba una diabólica forma de defenderse atacando, utilizando toda la articulación geopolítica que siempre rodeó a la causa AMIA y algunas de sus protagonistas mayores (Patricia Bullrich, Laura Alonso, Jaime Stiuso) . En un tramo decisivo de ese proceso recién iniciado, se le cayeron varias piezas. Entre los rechazos de los juzgados intervinientes y los silencios de quien deberían haberlo fortalecido, se desmoronó la denuncia sobre la que debería haber declarado ante la comisión bicameral, antes de su trágico final, con serios indicios que autorizan a concluir que se suicidó.

Esa denuncia, desestimada en el año 2015 luego por dos instancias judiciales con sobrados fundamentos, es la que arbitrariamente desenterró la DAIA para generar con la complicidad de dos magistrados, la reactivación artificial de la misma.

Era el fallo del juez Rafecas, que desestimaba la aventurada y temeraria denuncia del fiscal Nisman. Posteriormente confirmado en segunda instancia y pasado en autoridad de cosa juzgada.

Actualmente hay un fallo del Tribunal Oral en lo Federal No. 8 que absuelve a todos los acusados.

Como para confirmar que los elementos del lawfare se mantuvieron a lo largo de este desgraciado procedimiento, la sentencia analiza veinticinco visitas que los camaristas en forma oculta, realizaron a la residencia oficial del Presidente Macri en Olivos y a la Casa Rosada, en fechas ligadas al desarrollo de la reactivación de esa denuncia. También la relación familiar de uno de ellos (Borinsky) con uno de los letrados de la querellante y la falta de excusación de uno y otro (Hornos) cuando en anteriores procesos entre 2011 y 2013, así lo habían exteriorizado.

En las consideraciones de la sentencia, se analiza como prueba documental, un acta de la Comisión Directiva de DAIA que da por probado el interés del Presidente Macri en el caso por una entrevista mantenida con los dirigentes de la entidad. Temperamento corroborado cuando al dictarse la reapertura de la causa, Macri felicita públicamente a los magistrados. Conducta inédita que solo pudo naturalizarse periodísticamente, por la influencia que el lawfare ha alcanzado en nuestra perturbada existencia democrática.

Conforme estos vínculos comprobados, puede sostenerse como lo indican los camaristas, que de conocerse estas conspiraciones los imputados hubieran tenido sobrados motivos para recusar a los jueces Borinsky y Hornos, que hoy se encuentran encausados en sendos procesos penales ya promovidos.

Hay mucho más para decir sobre este fallo, pero lamentablemente excederìa totalmente los límites fijados para esta ponencia.

El autor de la misma , junto al Dr. Horacio Lutzky, patrocinó y representò a la Asociación Civil Llamamiento Argentino Judìo, aceptada como *amicus curiae* por el Tribunal y cuyas argumentaciones, expresión del sentir de sectores progresistas de la colectividad local, fueron contempladas en el fallo.

Esa sentencia, resulta muy alentadora para quienes luchamos para la recuperación del Estado de Derecho y abriga esperanzas para que en un tiempo no muy lejano, pueda enterrarse el lawfare en la historia de las patologías jurídicas, llevarle flores y que en paz descanse.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2021

Luis Kon